**INFORME PROCESOS JUDICIALES CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**G HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S**

|  |  |
| --- | --- |
| **SINIESTRO** | SIN INFORMACION  |
| **RADICADO JUDICIAL** | 11001310500120170008200 |
| **DESPACHO** | JUZGADO 1 LABORAL DEL BOGOTA |
| **CLASE DE PROCESO** | ORDINARIO LABORAL |
| **DEMANDANTE** | EPS FAMISANAR LTDA  |
| **DEMANDADO** | LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, CONSORCIO SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SAYP, UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y TEMPORAL FOSYGA. |
| **TIPO DE VINCULACION****ASEGURADORA** | LLAMADA EN GARANTÍA  |
| **INSTANCIA DEL PROCESO** | PRIMERA |
| **FECHA PRESENTACIÓN DEMANDA** | 08/03/2017 |
| **FECHA SOLICITUD LLAMAMIENTO EN****GARANTÍA** | 12/04/2021 |
| **FECHA NOTIFICACIÓN DE CHUBB** |  |
| **FECHA DEL SINIESTRO****Claims Made: \_\_\_\_****Ocurrencia : \_\_x\_\_\_****Descubrimiento: \_\_\_\_\_** | 24/03/2021 |
| **FECHA DE LOS HECHOS** |  24/03/2021 |
| **HECHOS** | EPS FAMISANAR LTDA presentó demanda en la que se pretende obtener a través de la vía judicial el reconocimiento y pago de las sumas de dinero que fueron asumidas por la EPS. Con ocasión a la atención, servicios y medicamentos de usuarios favorecidos con decisiones de tutela que fueron autorizados previamente por el comité Técnico Científico de la Entidad.Estas cuentas fueron presentadas previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin, ante la NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y LA PR0TECCIÓN SOCIAL y ante el auditor de turno, con el fin de que se procediera a su pago previo el trámite administrativo. Las anteriores cuentas no fueron canceladas y en su lugar fueron glosadas. |
| **PRETENSIONES** | La entidad demandante pretende el pago de $1.750.847.454 |
| **CUANTIFICACIÓN DE LAS****PRETENSIONES** | 1.750.847.454 |
| **VALORACIÓN DE LA CONTINGENCIA****(Pretensiones Objetivadas)** | Valor 100% $1.750.847.454Deducible: $175.084.745Coaseguro: NO APLICATotal Exposición de Chubb: $1.575.762.708 |
| **POLIZA VINCULADA** | Número:46405Ramo: 12Amparo afectado: RC para servicios misceláneosDeducible (Si Aplica):10% PERD MIN USD 25.000Valor asegurado: USD $ 10,000,000 toda ycada reclamación y en el agregadoPlaca (Si Aplica): NO APLICACoaseguro (Si Aplica): NO APLICA  |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL****ASEGURADO** | * Inexistencia de la obligación de pago con recursos propios por parte de la Unión Temporal FOSYGA 2014 – Falta de legitimación en la causa por pasiva.
* Inexistencia de litisconsorcio necesario o facultativo
* Limitación de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral para resolver sobre la responsabilidad de las sociedades que conforman la Unión Temporal Nuevo FOSYGA y la Unión Temporal FOSYGA 2014
* Inexistencia de responsabilidad solidaria
* Cumplimiento estricto de obligaciones de orden legal y contractual.
* Inexistencia de culpa en cabeza de la Unión Temporal Nuevo FOSYGA y la Unión Temporal FOSYGA 2014.
* Culpa exclusiva de la víctima – EPS demandante
* Ausencia de carga probatoria de la parte demandante// inexistencia del daño antijuridico reclamado.
* Inexistencia de enriquecimiento sin justa causa
* Prescripción del derecho
* Improcedencia de reconocimiento de interés de mora u otras sanciones pecuniarias
* Improcedencia de condenas simultaneas por concepto de intereses moratorios e indexación
* Improcedencia de reconocimiento de gastos administrativos
* Inexistencia del rompimiento del equilibrio frente a las cargas públicas.
* Pago por el FOSYGA de los valores reclamados a través de la unidad de pago por capitación e imposibilidad de recobrar exclusiones del POS que corresponden a prestaciones que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS
* Improcedencia de la aplicación del “daño antijuridico” como elemento de responsabilidad de orden constitucional – inaplicabilidad de la teoría del daño especial para la valoración de la conducta de las integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014.
* Enriquecimiento sin causa del Ministerio de Salud y Protección Social y ahora de la administradora de recursos del sistema general de seguridad social en salud ADRES.
* El reconocimiento del pago de los recobros en vía judicial no se traduce en error de auditoria y mucho menos la condena conlleva al cambio de la fuente de financiación de las prestaciones no incluidas en los planes de beneficios.
* Algunos de los valores ahora reclamados ya han sido recobrados y pagados con anterioridad por el FOSYGA.
* Excepción genérica de pago a través de mecanismos ordinarios o excepcionales.
 |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR****CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** | EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA:* Excepciones formuladas por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., EL GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S Y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S.,) quienes efectuó el llamamiento en garantía a mi representada
* El contrato es ley para las partes – simple labor de auditoría – inexistencia de la obligación de pago a cargo de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.
* La EPS demandante no puede alegar su propia culpa para recibir el pago de las solicitudes de recobro.
* Aplicación del principio de legalidad y de cumplimiento de los deberes contractuales.
* Las glosas impuestas como resultado de la auditoría efectuada por las ut se encuentran ajustadas al marco legal.
* Enriquecimiento sin causa en caso de un fallo favorable a EPS FAMISANAR LTDA.
* Imposibilidad de condena por concepto de frutos, intereses, mejoras o perjuicios
* Prescripción
* Genérica o innominada

EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:* Inexistencia de responsabilidad a cargo de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Por los hechos demandados por EPS FAMISANAR LTDA., ya que la póliza no. 12/46405 no presta cobertura y no se materializó el riesgo asegurado.
* Falta de legitimación en la causa por pasiva de las UT Y DE CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.
* Inexistencia de cobertura de la póliza aún en el evento de que se profiera sentencia a favor de EPS FAMISANAR LTDA.
* Falta de cobertura temporal de la póliza de seguro no. 12/46405 expedida por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
* Marco de los amparos y alcance de la obligación del asegurador
* El contrato de seguro tiene un carácter meramente indemnizatorio.
* Límite máximo de cobertura temporal la póliza no. 12/46405.
* En las condiciones de la póliza no. 12/46405 se pactó un deducible a cargo del asegurado.
* Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro
* Subrogación
* Coexistencia de seguros
* Genérica y otras
 |
| **CALIFICACION DE LA CONTINGENCIA****(Por favor marque con una X la calificación y el nivel acorde a la siguiente tabla)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Conting.** | **Remota** | **Eventual** | **Probable** |
| **Bajo** | 5% | 35% | 75% |
| **Medio** | 15% | 50% | 85% |
| **Alto** | 25% | 65% | 100% |

 \* Si el caso no encuadra dentro de ninguna de las categorías, se clasificará en Nivel Bajo |  **Contingencia**: Remota x \_ Eventual \_\_\_ Probable  **Nivel:** Bajo \_\_x\_\_ Medio \_\_\_ Alto \_\_\_ |
| **CONCEPTO JURIDICO (Motivo de la Calificación de la Contingencia)** | La contingencia se califica como REMOTA toda vez que el contrato de seguro no presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda, además, en el presente caso no se ha acreditado con suficiencia la responsabilidad del asegurado. Lo primero que debe tomarse en consideración es que la póliza No. 12/46405, cuyo tomador es CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., y cuyo asegurado es la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y TEMPORAL FOSYGA 2014, si bien presta cobertura temporal, debe decirse que no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda. Frente a la cobertura material, debe decirse que no prestaría cobertura frente a las pretensiones de recobro de la EPS FAMISANAR LTDA, por cuanto en la póliza No. 12/46405 amparó el desarrollo de los contratos No. 055 y 043 cuyo objeto se circunscribe únicamente en realizar la auditoria en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones, no obstante, sí la prestaría frente a los actos erróneos cometidos por la asegurada, que en el presente caso no se encuentran acreditados. Frente a la cobertura temporal, se precisa que la modalidad es claims made con vigencia del 30/07/2020 al 29/07/2021 y con un periodo de retroactividad desde el 23/12/2011, es decir que, dicha cobertura está condicionada a que la reclamación se realice durante la vigencia del contrato y que el siniestro ocurra en vigencia de este o en el periodo de retroactividad, para el caso en concreto se debe indicar que (i) los siniestros referidos, ocurrieron dentro del periodo de retroactividad pues los mismos datan desde 15/12/2015 al 15/02/2016 y (ii) Las reclamaciones, (entiéndase estas, como aquellas que se consideran efectivas una vez se notifique el auto admisorio de una demanda en contra del asegurado) fueron notificadas el 24/03/2021, es decir, dentro de la vigencia de la Póliza de Seguro, Tal como se acredita a folio 599 del expediente digital, en el cual, se observa la constancia de notificación enviada a través del servicio de mensajería de Servientrega. No obstante, frente a la responsabilidad del asegurado se debe de indicar que, como entidades auditoras, no tienen la obligación legal ni contractual de pagar los recobros de las EPS en tanto no tienen el manejo de los recursos del Subsistema de Salud y tampoco se encuentra acreditado acto erróneo alguno en la labor de auditoría. Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso. |
| **RESERVA SUGERIDA** |  $166.206.381 nos acogemos a la reserva sugerida por el modelo de Riesgo Tecnico Juridico |
| **ULTIMA ACTUACIÓN** | el día 13 de junio de 2024 se radico ante el JUZGADO PRIMERO (01) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA |
| **RECOMENDACIÓN (Estrategia a seguir en el caso)** | En esta etapa procesal no se recomienda tener animo conciliatorio conforme al concepto jurídico. Defender los intereses de la compañía conforme a las excepciones propuestas y pruebas aportadas.  |

**G HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S**